

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00350-00

Si bien es cierto que se allegó escrito de subsanación por medio del cual se intentaba corregir las anomalías indicadas en el auto de fecha 4 de mayo de 2021, lo cierto es que, no se cumplió con los requerimientos allí solicitados.

En efecto nótese como a pesar que se anexo documento mediante el cual se pretendió subsanar la demanda, lo cierto es que, contrario a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el documento y/o certificación suscrita por el presidente de la copropiedad demandante, no se puede tener por acreditada la condición de administrador del señor Jorge Alberto Velásquez, de un lado, porque dicha condición debe ser aprobada a través de la respectiva asamblea de copropietarios conforme lo establece la Ley 675 de 2001, y de otro lado, porque de la lectura del certificado que se allegó se desprende que el señor administrador presentó renuncia a su cargo, sin especificar durante qué periodo.

Adicionalmente, tampoco se corrigió la certificación de deuda aportada, respecto a la razón social de la copropiedad demandante.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por Agrupación Residencial Tintala II Lote 3B1 Etapa II Fase 1 P.H., en contra de María Eugenia Ordoñez por no haber sido subsanada correctamente la demanda.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día primero (1º) de julio de 2021 Por anotación en estado N° **64** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2cc9f831a0e73a6b1835f2dad52c7bf0a8f6a6a49e158a3b1a2e295df547e2f

Documento generado en 30/06/2021 01:12:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**